



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

**Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali**

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

DRA. MARITZA OSORIO PEDROZA

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

E.S.D

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE: MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO
DDO: CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS
HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.
Rad. 76520318400220220072200**

JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO, mayor y vecino del municipio de Palmira, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.947 Palmira (V), portador de la tarjeta profesional No.121.177 del C. S. de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 13 No. 24 A - 72, Tel. 315 - 5917923, actuando como apoderado de la **HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.** dentro del **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentado por la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, en contra del señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.260.890. dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, dentro del término legal concedido, para dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

RESPECTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMETE; Puesto que, si hubo una convivencia entre los señores **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, pero que, no fue por el termino de 18 años y Siete meses, como se argumenta en la demanda.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, hija del señor señores **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, que la convivencia de los antes mencionados inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

AL SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMETE; Puesto que, si hubo una convivencia entre los señores **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, pero que, no fue por el termino de 18 años y Siete meses, como se argumenta en la demanda.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, hija del señor señores **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, que la convivencia de los antes mencionados inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

AL TERCERO: ES CIERTO: Se apila dentro del escrito de Demanda y pruebas documentales el registro de defunción con INDICATIVO SERIAL No. 10742514 de la Notaria CUARTA del Circulo de Palmira (v). donde se informa que el Señor **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, falleció en la ciudad de Palmira (v), el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022.**



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

AL CUARTO: ES CIERTO: Frente a la condición civil del señor **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que no había contraído matrimonio civil o católico.

Frente a la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO: NO ME CONSTA** la cual tendrá que ser probada en su momento procesal.

AL QUINTO: ES CIERTO

AL SEXTO: ES CIERTO: Frente a la condición civil del señor **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que no había contraído matrimonio civil o católico y no suscribió Capitulaciones.

Frente a la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO: NO ME CONSTA** la cual tendrá que ser probada en su momento procesal.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO: Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día 1 Enero de 2018, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO; Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día **1 Enero de 2018**, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día **1 Enero de 2018**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022** fecha de su fallecimiento.

AL NOVENO: NO TIENE DERECHO; la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, De acuerdo a la normatividad existente que le otorguen la **PENSIÓN de SOBREVIVENCIA** ante el **FONDO de PENSIONES** y de **CESANTÍAS PORVENIR.**, puesto que

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

**Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali**

TIENE EL DERECHO; la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, De acuerdo a la normatividad existente la única y posible reclamante de la PENSIÓN de SOBREVIVENCIA ante el FONDO de PENSIONES y de CESANTÍAS PORVENIR., puesto que; a partir del día **1 Enero de 2018**, donde fueron de paseo al río LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día **1 Enero de 2018**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022** fecha de su fallecimiento, cumpliendo con los términos exigidos por la Ley para obtener la Prestación Social Económica.

AL DECIMO: NO TIENE DERECHO; la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, De acuerdo a la normatividad existente **NO** es la compañera permanente del señor **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, puesto que su **DERECHO ESTA VICIADO DE UNA PRESCRIPCION de conformidad con el LEY 54 DE 1990, art 8**. Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

AL ONCE: NO ES CIERTO; Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día **1 Enero de 2018**, donde fueron de paseo al río LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día **1 Enero de 2018**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022** fecha de su fallecimiento.

SOBRE LAS PRETENSIONES PLANTEDAS.

Le manifiesto al señor Juez, de forma muy respetuosa, que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora que pretenden condena o acreencia en su favor y en la que resulte afectado mi poderdante; por tal razón, me opongo puesto que su **DERECHO ESTA VICIADO DE UNA PRESCRIPCION de conformidad con el LEY 54 DE 1990 - art 8**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de Derecho La presente demanda se fundamenta en las siguientes normas: Ley 54 de 1990, Artículo 82 y 84 del Código General Del Proceso (C.G.P), Ley 979 del 2005, Ley 1098 del 2006.

PROCESO, COMPETENCIA y CUANTIA.

La presente demanda se tramita mediante un PROCESO VERBAL conforme lo determina Código General Del Proceso (C.G.P). En consecuencia, por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es Usted señor Juez competente para conocer del mismo.



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

PRUEBAS.

Téngase las que sean estimadas como pruebas para el Despacho.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

EXCEPCIONES.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Noción. Definición. Concepto

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En nuestro Caso concreto. La demandante no está llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial puesto que no goza de la titularidad para reclamar el interés Jurídico pretendido.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día **1 Enero de 2018**, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día **1 Enero de 2018**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022** fecha de su fallecimiento.

El DERECHO de la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, ESTA VICIADO DE UNA PRESCRIPCIÓN de conformidad con el LEY 54 DE 1990, art 8., toda vez que su relación termino el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Noción. Definición. Concepto

De tal modo, la falta de legitimación pasiva se configura cuando el sujeto demandado no es la persona habilitada por la ley para asumir tal calidad con referencia a la concreta materia que se ventila en el proceso. Conforme se expuso en la contestación de los hechos, los fundamentos de hecho y de derecho; así como en las excepciones precedentes, la actora no se encuentra legitimada para efectos de reclamar lo pretendido a la parte demandada.

En nuestro Caso concreto. La demandante no está llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial puesto que no goza de la titularidad para reclamar el interés Jurídico pretendido.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día **1 Enero de 2018**, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día **1 Enero de 2018**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022** fecha de su fallecimiento.

El DERECHO de la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, ESTA VICIADO DE UNA PRESCRIPCION de conformidad con el LEY 54 DE 1990, art 8., toda vez que su relación termino el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA.

Alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

En nuestro Caso concreto. La demandante no está llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial puesto que no goza de la titularidad para reclamar el interés Jurídico pretendido.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día **1 Enero de 2018**, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día **1 Enero de 2018**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022** fecha de su fallecimiento.

El DERECHO de la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, ESTA VICIADO DE UNA PRESCRIPCION de conformidad con el LEY 54 DE 1990, art 8., toda vez que su relación termino el día **1 de NOVIEMBRE de 2017**. Para lo cual el ACTOR, contaba con un termino de Un (1) año para la presentación de la demanda.

Corolario a lo anterior el ACTOR **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO** debió presentar la Demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.260.890 debió presentarse antes del día **1 de NOVIEMBRE de 2018**. Tal como lo indica **LEY 54 DE 1990, art 8**. Y esta solo se presento el día 21 de Diciembre de 2022 tal como consta en el ACTA DE REPARTO de los Juzgados promiscuos de familia, fuera del término estipulado en la norma.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN o DEL DERECHO.

En nuestro Caso concreto. La demandante no está llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial puesto que no goza de la titularidad para reclamar el interés Jurídico pretendido.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, dio inicio el día **VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003** hasta el día **1 de NOVIEMBRE**



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

de 2017, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día 1 Enero de 2018, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día 1 Enero de 2018, hasta el día VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022 fecha de su fallecimiento.

El DERECHO de la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, ESTA VICIADO DE UNA **PRESCRIPCION de conformidad con el LEY 54 DE 1990, art 8.**, toda vez que su relación termino el día 1 de NOVIEMBRE de 2017. Para lo cual el ACTOR, contaba con un término de Un (1) año para la presentación de la demanda.

Corolario a lo anterior el ACTOR **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO** debió presentar la Demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.260.890 debió presentarse antes del día 1 de NOVIEMBRE de 2018. Tal como lo indica **LEY 54 DE 1990, art 8**. Y esta solo se presentó el día 21 de Diciembre de 2022 tal como consta en el ACTA DE REPARTO de los Juzgados promiscuos de familia, fuera del término estipulado en la norma.

5. PRESCRIPCION.

Noción. Definición. Concepto

La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de la acción, mas no del derecho.

El DERECHO de la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, ESTA VICIADO DE UNA **PRESCRIPCION de conformidad con el LEY 54 DE 1990, art 8.**, toda vez que su relación termino el día 1 de NOVIEMBRE de 2017. Para lo cual el ACTOR, contaba con un término de Un (1) año para la presentación de la demanda.

Corolario a lo anterior el ACTOR **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO** debió presentar la Demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.260.890 debió presentarse antes del día 1 de NOVIEMBRE de 2018. Tal como lo indica **LEY 54 DE 1990, art 8**. Y esta solo se presentó el día 21 de Diciembre de 2022 tal como consta en el ACTA DE REPARTO de los Juzgados promiscuos de familia, fuera del término estipulado en la norma.

Me argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que la convivencia de su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** y la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, dio inicio el día VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2003 hasta el día 1 de NOVIEMBRE de 2017, porque ese día fue a visitar a su señor padre **VALLEJO CLAROS**, puesto que su lugar de residencia era el Corregimiento ROZO – Vereda LA TORRE, en vista de ver la casa casi desocupada en su interior, le pregunto que donde estaba **MARIA VICTORIA**, y este le respondió “Que se había ido, abandonando el hogar y que desconocía su paradero”.

Argumenta **EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, que su señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS**, a partir de la separación con la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, inicio conversaciones sentimentales con una excompañera del trabajo de **VALLEJO CLAROS**, donde el antes mencionado formalizo relación con la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, a partir del día 1 Enero de 2018, donde fueron de paseo al rio LOS CEIBOS de la Ciudad de Palmira (v), puesto que fueron un grupo familiar bastante amplio. Y la convivencia entre la Señora **ANA MARIA GIL BOTERO**, nace a partir del día 1 Enero de 2018, hasta el día VEINTICUATRO (24) de JUNIO del 2022 fecha de su fallecimiento.



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

6. INNOMINADA O GENÉRICA

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

Solicito a su señoría de manera comedida, que, si el despacho encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido, surtiendo una aplicación analógica según se impone en el art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER **SOLICITUD DE PRUEBAS**

DOCUMENTALES

1. Poder para Actuar en la Presente Demanda.
2. Registros Civiles de Nacimiento EL HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.
3. Imágenes Fotográficas tomadas por MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ. (19 fotos)

b) TESTIMONIALES

1. Solicito se Decrete prueba testimonial de la Señora **MARTHA JANETN RIVERA R.** Cedula No. 31.175.325 con el objeto que su testimonio se pretenda hacer valer como plena prueba sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso y demás aspectos facticos de la demanda sus anexos y contestación de la misma y los que le constante dentro de la presente actuación, para la cual solicitamos sea citado a través de este apoderado, También podrán ser ubicada Carrera 24 BN # 11- 50 B/ Sesquicentenario de Palmira, telf. 317 8704 701
2. Solicito se Decrete prueba testimonial de la Señora **MARITZA REYES VALLEJO**, Cedula No. 52.404.476 con el objeto que su testimonio se pretenda hacer valer como plena prueba sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso y demás aspectos facticos de la demanda sus anexos y contestación de la misma y los que le constante dentro de la presente actuación, para la cual solicitamos sea citado a través de este apoderado, También podrán ser ubicada Calle 17 No. 29A – 17 B/ La Independencia de Palmira.
3. Solicito se Decrete prueba testimonial de la Señora **ANA MILENA GIL BOTERO**, Cedula No. 31.154.591 con el objeto que su testimonio se pretenda hacer valer como plena prueba sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso y demás aspectos facticos de la demanda sus anexos y contestación de la misma y los que le constante dentro de la presente actuación, para la cual solicitamos sea citado a través de este apoderado, También podrán ser ubicada Carrera 31 No. 24 – 48 B/ Nuevo de Palmira.
4. Solicito se Decrete prueba testimonial de la Señora **EDIER RAFAEL CHAVEZ PASTOR**, Cedula No. 14.703.014 con el objeto que su testimonio se pretenda hacer valer como plena prueba sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso y demás aspectos facticos de la demanda sus anexos y contestación de la misma y los que le constante dentro de la presente actuación, para la cual solicitamos sea citado a través de este apoderado, También podrán ser ubicada Calle 11 No. 24CS – 23 B/ Sesquicentenario de Palmira.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego Señor JUEZ, Citar y hacer comparecer a la parte Demandante MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO, mayor de edad y vecina del municipio de Palmira, para que, en Audiencia, cuya fecha y hora Usted señale, bajo la Gravedad del Juramento se sirva Absolver Interrogatorio a Instancia de Parte, que en forma Verbal o Escrita le hare oportunamente, cuando el Despacho lo estime oportuno, sobre los hechos que motivaron la presente demanda.



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

*Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali*

PRUEBAS DE OFICIO.

Con el mayor respeto posible solicito su Señoría se decrete prueba de oficio testimonial del **HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**, para que sea escuchada en audiencia y ejerza el principio de contradicción dentro de la demanda, contestación y anexos de las mismas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado, o en el Domicilio Profesional Ubicado en la Calle 13 No. 24 A - 72 de la Ciudad de Palmira. Correo personal Email: fihuga16@hotmail.com
Telf.. 315 591 7923.

Mi mandante **MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ**. Calle 11 No. 24CS – 23 B/ Sesquicentenario de Palmira.
Correo Electrónico: alejavallejo20@hotmail.com
Telf. 318 874 9570

Del Señor JUEZ,

Atentamente,

Atentamente;

JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO
CC.94.312947 Palmira (v)
Tp No. 121.177 CSJ

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ. Rad. 76520318400220220072200

JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO <fihuga16@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira

<j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejavallejo20@hotmail.com <alejavallejo20@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

1. CONTESTACION Dda. MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.pdf; Poder -Anexos Contestacion Dda. Mayra Alejandra Vallejo Narvaez.pdf; Tarjeta Prof _ 121.177 CSJ.pdf;

SEÑORES**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA****DRA. MARITZA OSORIO PEDROZA****PALMIRA – VALLE DEL CAUCA****E.S.D****PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.****DTE: MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO****DDO: CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS****HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.****Rad. 76520318400220220072200**

JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO, mayor y vecino del municipio de Palmira, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.947 Palmira (V), portador de la tarjeta profesional No.121.177 del C. S. de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 13 No. 24 A - 72, Tel. 315 - 5917923, actuando como apoderado de la **HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.** dentro del **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentado por la señora **MARIA VICTORIA MENDEZ VALLEJO**, en contra del señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS (Q,E,P,D)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.260.890. dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, dentro del término legal concedido, para dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

ATTE.**JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO****ABOGADO parte Demanda.****315 591 7923**



JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DRA. MARITZA OSORIO PEDROZA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
E.S.D**

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE: MARIA VICTORIA MENDAZ VALLEJO
DDO: CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS
HEREDERO DETERMINADO: MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ.
Rad. 76520318400220220072200**

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER.

MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.622.863 expedida en Palmira (v), por medio del presente escrito comparezco ante sus Oficinas, con el fin de manifestar que Confiero Poder Especial amplio y suficiente al **DR. JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO**, mayor y vecino del municipio de Palmira, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.947 Palmira (V), portador de la tarjeta profesional No.121.177 del C. S. de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 13 No. 24 A - 72, Tel. 315 - 5917923, para que en Mi nombre y representación asuma mi defensa de mis intereses que se puedan generar dentro del **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentado por la señora **MARIA VICTORIA MENDAZ VALLEJO**, en contra de mi señor padre **CARLOS HUMBERTO VALLEJO CLAROS** (q,e,p,d), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.260.890 y en la mía puesto que soy **HEREDERO DETERMINADO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, proponer incidentes, recibir notificaciones, conteste demanda y propongo o presente demanda de reconvencción y las demás facultades establecidas en el art. 74..... 77 del c.g.p.

El suscrito Apoderado Judicial Manifiesta, que toda la información de los Hechos y la parte documental aportada en el presente asunto fue suministrada por mi Demandante.

Atentamente;

MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ

CC No. 1.113.622.863 Palmira (v)

Acepto el Poder a mi Conferido.

JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO

CC.94.312947 Palmira (v)

Tp No. 121.177 CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

Ante JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

VALLEJO NARVAEZ MAYRA ALEJANDRA

Identificado con C.C. 1113622863 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ii2wt



10828-14303d1a

X *Mayra Alejandra Vallejo Narvaez*
Firma Declarante

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DRA. MARITZA OSORIO PEDROZA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

PROCESO DECLARACION
HECHO Y DISOLUCION
DTE: MARA VICTORIA
DGO: CARLOS HUMBERTO
HEREDERO DETERMINADO
Rad TESS031840023

MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1113622863 expedida en Palmira (V), por medio del presente escrito manifiesta que el día 24 de mayo de 2023, en el municipio de Palmira, Abogado, Jueces y en el Círculo de Ciudadanía No. 94 de Palmira (V), por parte de las partes profesionales de la causa de Ciudadanía No. 94 de Palmira (V) No. 24 de mayo de 2023, para que en el nombre y representación propia de las partes interesadas que se ordena generar dentro del PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARIA VICTORIA MENDOZA VALLEJO, en contra de mi señor padre CARLOS HUMBERTO VALLEJO CARLOS (a.p.d.) identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 108281840023 y en el cual se ordena que soy HEREDERO DETERMINADO.

El escrito Apoderado Judicial Manifiesta que fue la información de los Hechos y la parte documental, por lo que se ordena que se suministre por mi Demandante.

Alfonsina

MAYRA ALEJANDRA VALLEJO NARVAEZ
C.C. No. 1113622863 Palmira (V)

Acpto. el J. U. de la C. de la J. de la C.

JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO
C.C. No. 112947 Palmira (V)
T. No. 121.177.021

Calle 13 No. 24 - 22 de mayo de 2023
Escrito No. 2 de notaría No. 94 de Palmira (V)

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl
860825	58690

10586893

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria Primera	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Palmira -- (Valle del Cauca)	(5) Código 6461.
--	---	---------------------

SECCION GENERAL

(6) Primer apellido Vallejo	(7) Segundo apellido Narvaez	(8) Nombres Mayra Alejandra
(9) Masculino o Femenino Femenino	(10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	(11) Día 25
(12) Mes Agosto	(13) Año 1986	(14) País Colombia
(15) Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca	(16) Municipio Palmira	

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital San Vicente de Paul	(18) Hora 11.00 Am.
(19) Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) Médica	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Ilegible
(21) No. licencia	(22) Apellidos (de soltera) Narvaez Restrepo
(23) Nombres María Elena	(24) Edad actual: 19.
(25) Identificación (clase y número) C. C. No. 31.173.496	(26) Nacionalidad Colombiana
(27) Profesión u oficio Hogar	(28) Apellidos Vallejo Claros
(29) Nombres Carlos Humberto	(30) Edad actual: 27.
(31) Identificación (clase y número) C. C. No. 16.260.890	(32) Nacionalidad Colombiana
(33) Profesión u oficio Empleado	(34) Identificación (clase y número) C. C. No. 16.260.890
(35) Firma (autógrafo) <i>Carlos Humberto Vallejo</i>	(36) Dirección postal y municipio Carrera 28 AN. No .11-79
(37) Nombre: Carlos Humberto Vallejo Claros	(38) Identificación (clase y número)
(39) Firma (autógrafa)	(40) Domicilio (Municipio)
(41) Nombre	(42) Identificación (clase y número)
(43) Firma (autógrafa)	(44) Domicilio (Municipio)
(45) Nombre	(46) Día 17
(47) Mes septiembre	(48) Año 1986

NOTARIA PRIMERA EN CARGA
CIRCULO DE PALMIRA

Am In

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Mayra D. Narvaez
NOTARIA PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA

Mayra D. Narvaez



NOTAS
Cada uno de los padres del niño
reconocido en esta acta, se
identificaron en la oficina
de la notaría el día 30 de junio
de 2023 a las 11:00 horas
del día. El niño reconocido
tiene fecha de nacimiento el
11-22-2006 en la ciudad de
Palmira, Valle del Cauca.

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REPUBLICA

Superintendente

10586893

Clase (Notaría)

Notaría

Primer apellido

Varela

Masculino o F

Masculino

País

Colombia

Clinica, hospita

Hospital

Documento pr

Medica

Apellidos (de s

Giraldo

Identificación

C. C. No.

Apellidos

Varela

Identificación

C. C. No.

Identificación

C. C. No.

Dirección pos

Carrera 1

Identificación

Domicilio (M

Domicilio (N

(FECH

Día

17

ORIGINAL PA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA (V)

Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de esta notaría. Se expide a solicitud de MAYRA ALEJANDRA VALLE JARVAEZ.

para TRAMITES LEGALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.

INDICATIVO SERIAL No 10586893.

EXCPEDICION: 30 DE JUNIO 2023.

J.Z.

30 JUN 2023

Jaime Andrés Castillo Cadena

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO



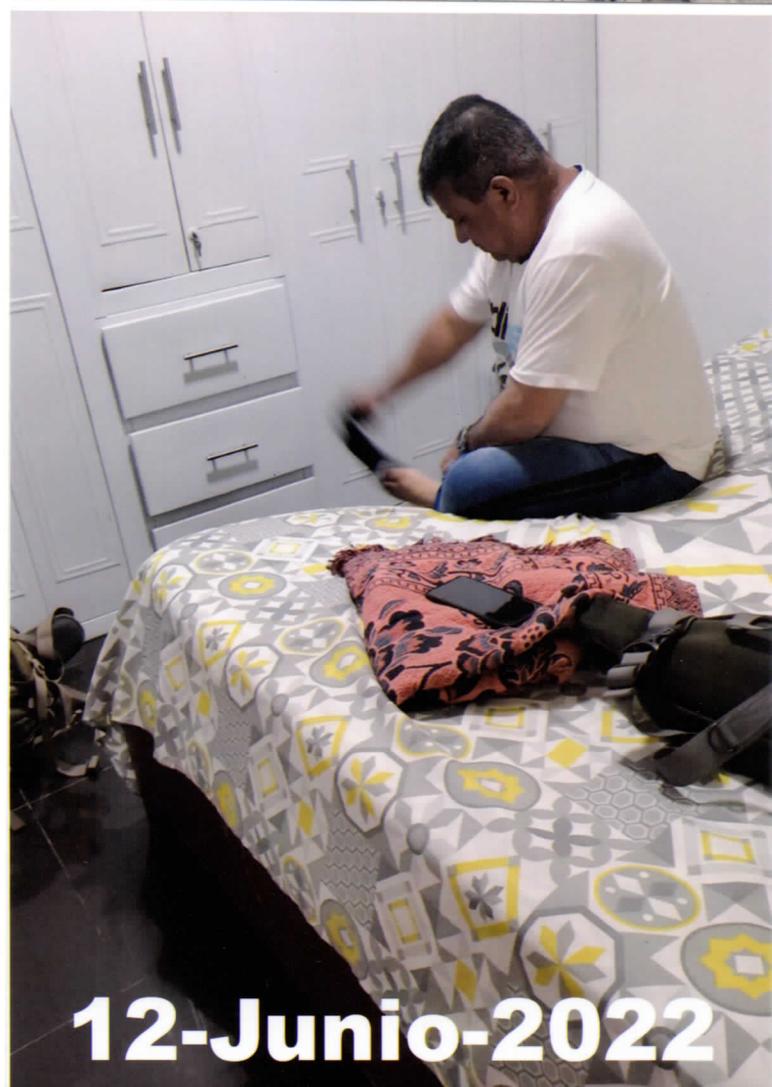
12-Junio-2022



04-Junio-2022



12-Junio-2022



12-Junio-2022

13-Junio-2022



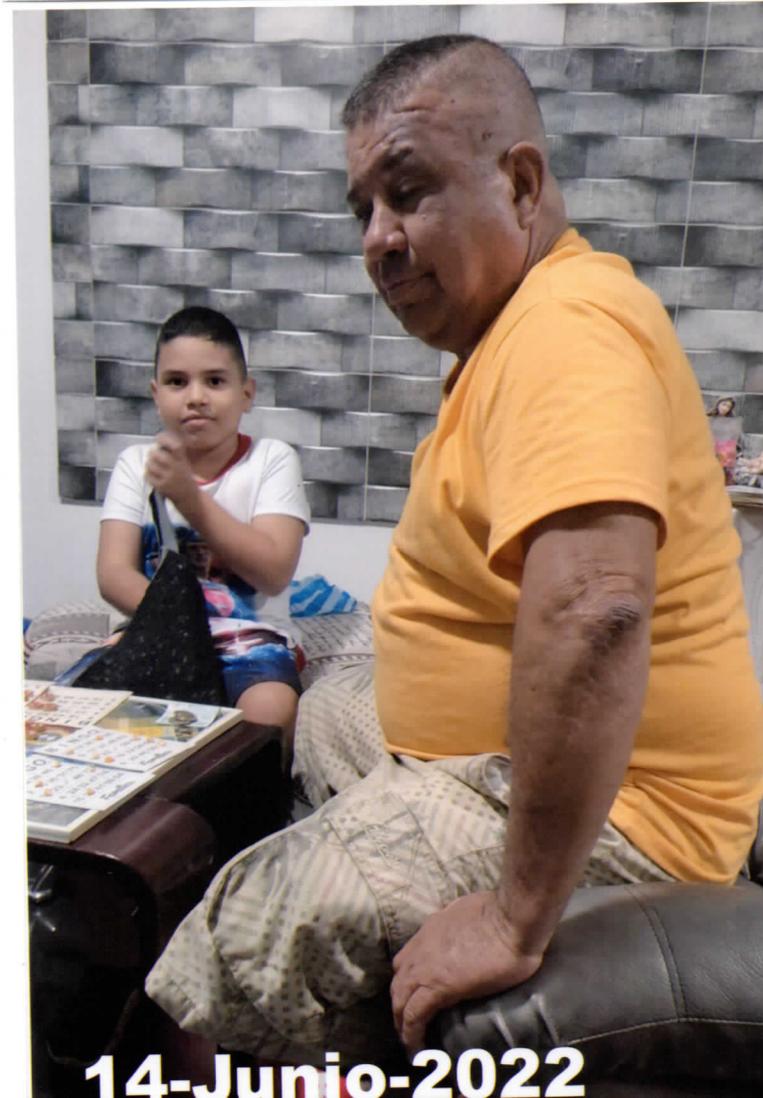
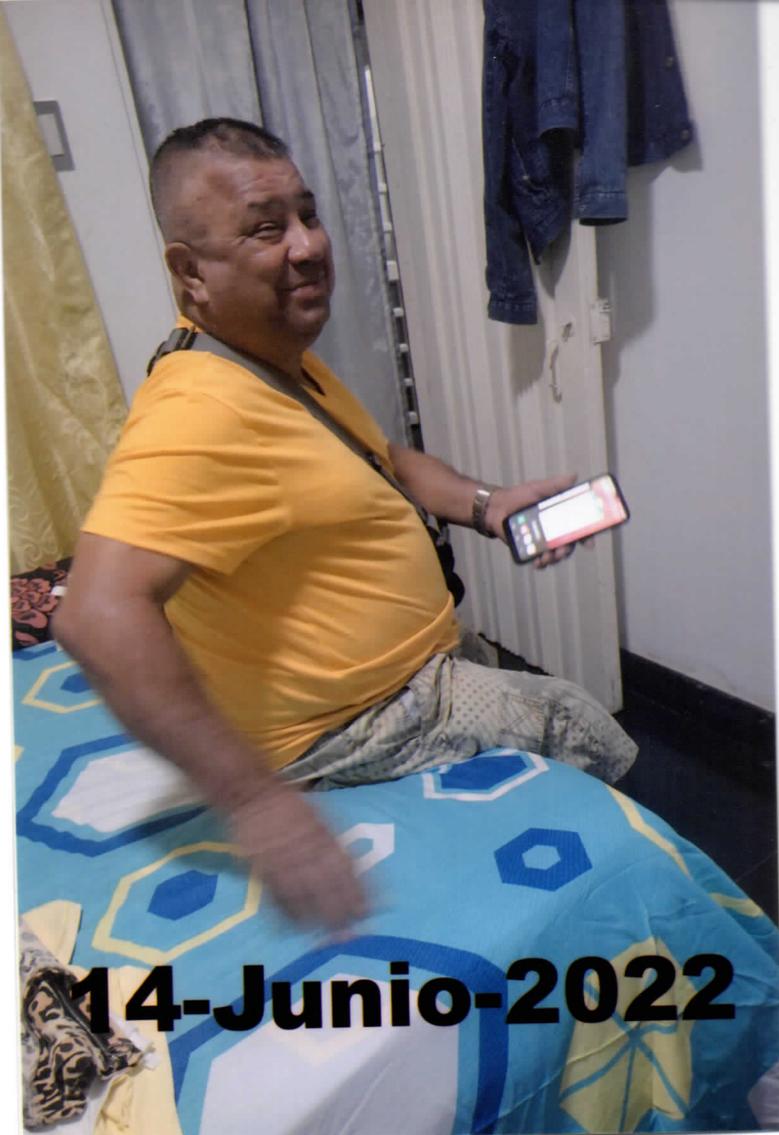
13-Junio-2022



13-Junio-2022

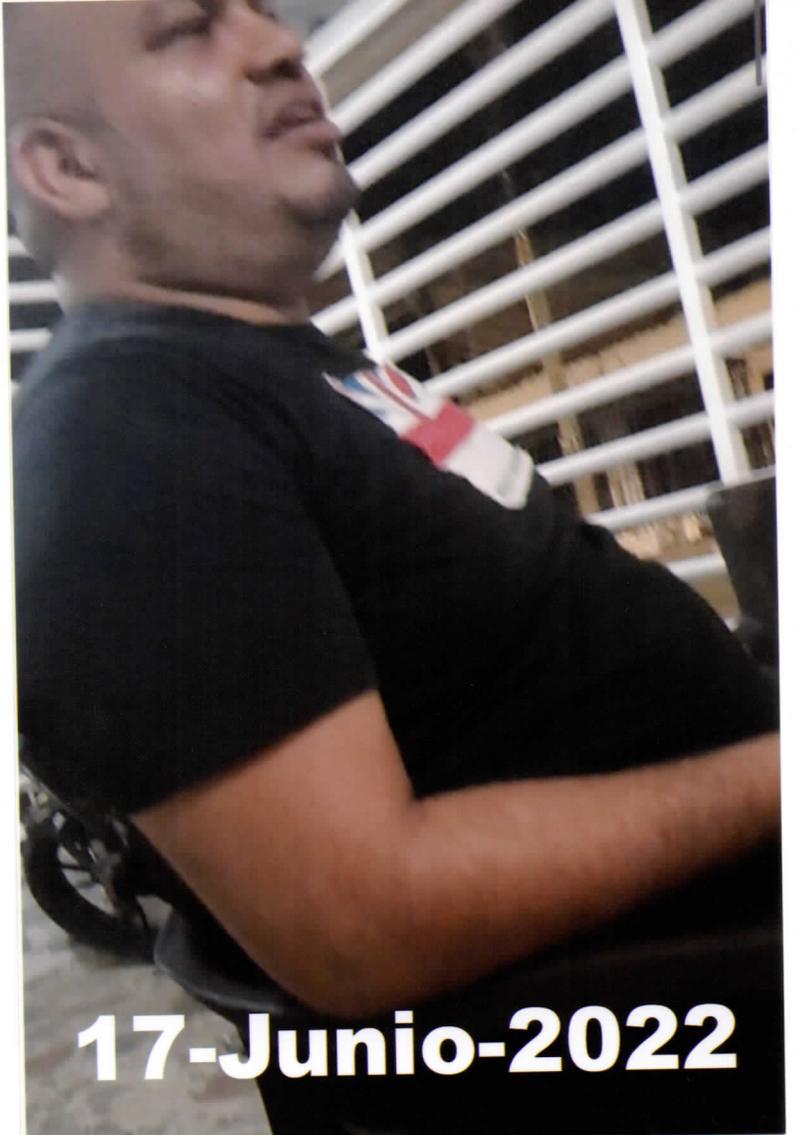








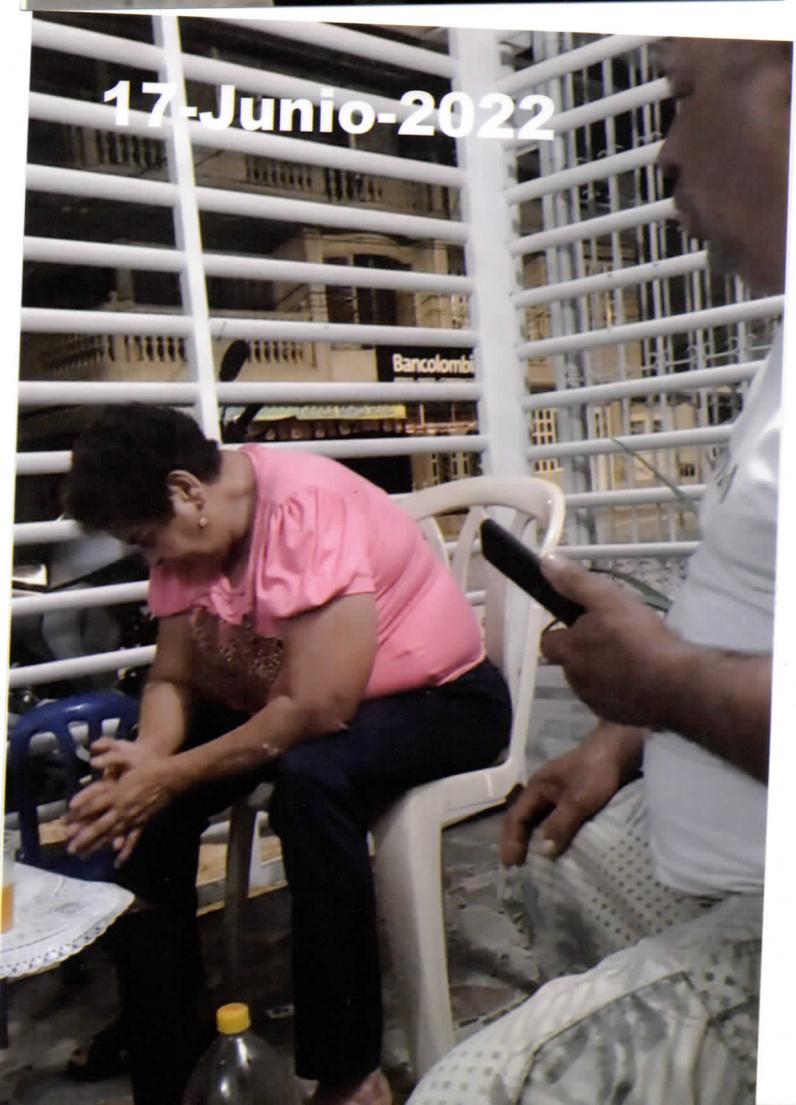
17-Junio-2022



17-Junio-2022



17-Junio-2022



17-Junio-2022



17-Junio-2022



17-Junio-2022



17-Junio-2022

217632 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

121177
Tarjeta No.

18/03/2003
Fecha de
Expedicion

02/12/2002
Fecha de
Grado



**JOSE EDILBERTO
LOZANO TELLO**

94312947
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

José Edilberto Lozano Tello

FESA SA

11/2002-2613

37324

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**